



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00027-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por MARTHA LUCIA GONZALEZ BELEÑO a través de endosatario judicial en contra VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ.

HECHOS

El doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CRESPO ALVEAR, como endosatario de la parte demandante presentó ante esta agencia judicial Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ.

El juzgado por auto de fecha ocho (8) de abril del 2022, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ a favor de MARTHA LUCIA GONZALEZ BELEÑO.

Que el dos de agosto de 2023, el Dr. ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA, en virtud del poder a él otorgado por el señor VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ, presentó vía correo electrónico contestación de la demanda y excepciones perentorias, proponiendo como excepciones las denominadas tacha de falsedad material y/o ideológica en el titulo valor, pago parcial y cobro de lo no debido. Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante..." -4. La

petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente"

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: *"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; *"El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer"*

En el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d63bbfe158c75d2fa1f6f29d3894ff9f9328fb21ac55855f5cc71f18476a308**
Documento generado en 04/08/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>